



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE, CON RUC

Asunción,

VISTO: El expediente N°, del sumario administrativo caratulado: “**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FISCAL (DGFT) C/ S/ ACTA FINAL DEL, REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN IVA GENERAL DE LOS PERIODOS FISCALES ENERO A DICIEMBRE DE 2012**” y;

CONSIDERANDO: Que mediante Nota DGFT N°, notificada el, fue dispuesta la verificación de la obligación IVA General de los periodos fiscales de enero a diciembre/2012 del contribuyente y se le solicitó la presentación de las facturas de ventas, los libros de compras y de ventas del IVA, la especificación de la forma de cobro por las facturas emitidas y los datos del profesional contable, los cuales no fueron presentados.

La verificación se originó como consecuencia de la fiscalización puntual realizada a la firma.

Según el Acta Final del, los auditores detectaron que el contribuyente presentó las declaraciones juradas del IVA General -formulario N° 120- de los periodos fiscales de enero a diciembre/2012 declarando ingresos por montos inferiores a los facturados a la firma, de la cual el contribuyente es proveedor. Además, teniendo en cuenta que el contribuyente no presentó los comprobantes de compras, los mismos impugnaron los créditos declarados, al no contar con la documentación que respalde su existencia y veracidad.

En consecuencia, los auditores sugirieron el ajuste fiscal a favor del Fisco que asciende a **G**, suma que incluye el IVA General de los periodos fiscales de enero a diciembre/2012 y la aplicación de las sanciones sugeridas de: a) multa por defraudación del 100% del tributo no ingresado, por adecuarse los hechos al artículo 172 y los numerales 3 y 4 del artículo 173 y el numeral 12 del artículo 174 de la Ley N° 125/91, y b) multa por contravención prevista en el artículo 176 de la misma Ley, en concordancia con el inciso e) del artículo 1 de la RG N° 7/13, por no haber presentado los documentos requeridos, todo ello según el siguiente detalle:

Obligación Fiscal	Periodos Fiscales	Monto Imponible	Impuesto 10%	Multa 100%	Total G
221- AJUSTE IVA	ene-12				
221- AJUSTE IVA	feb-12				
221- AJUSTE IVA	mar-12				
221- AJUSTE IVA	abr-12				
221- AJUSTE IVA	may-12				
221- AJUSTE IVA	jun-12				
221- AJUSTE IVA	jul-12				
221- AJUSTE IVA	ago-12				
221- AJUSTE IVA	sep-12				
221- AJUSTE IVA	oct-12				
221- AJUSTE IVA	nov-12				
221- AJUSTE IVA	dic-12				
551- AJUSTE CONTRAVENCIÓN					
TOTAL AJUSTE					

Debido a que el contribuyente no se presentó a tomar conocimiento de los resultados de la verificación, a pesar de que su presencia fue requerida mediante el correo electrónico remitido el a la dirección de correo declarada en el RUC, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó el sumario administrativo según el J.I. N°, conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y para la aplicación de sanciones, el cual fue notificado por edictos desde el al.

Habiendo transcurrido el plazo para presentar el descargo sin que el contribuyente lo haya hecho y no habiendo pruebas que diligenciar, mediante el J.I. N°, el DSR llamó a autos para resolver.

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, el DSR concluyó que el contribuyente infringió la normativa tributaria porque comprobó que el mismo presentó sus declaraciones juradas con datos falsos y excluyó sus ventas, lo que implicó una declaración incompleta de la materia imponible e hizo valer ante la Administración Tributaria formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados, confirmándose las presunciones previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 173 y el numeral 12 del artículo 174 de la Ley N° 125/91, pues el mismo no declaró en los formularios N° 120 de los periodos fiscales enero a diciembre/2012 la totalidad de los ingresos gravados por el IVA General, conforme fue probado con las facturas proveídas por.

Conforme a lo expuesto anteriormente, el DSR señaló además que se cumplieron todos los presupuestos para calificar la conducta del contribuyente conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, ya que realizó todos los actos conducentes a la falta del pago del tributo en perjuicio del Fisco, beneficiándose el contribuyente



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE, CON RUC

en la misma medida.

En cuanto a la multa por contravención, el DSR señaló que corresponde su aplicación conforme al artículo 176 de la Ley N° 125/91, en concordancia con el inciso e) del artículo 1 de la RG N° 7/2013, teniendo en cuenta que el sumariado no presentó los documentos requeridos.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, mediante el dictamen N°, el DSR recomendó HACER LUGAR a la denuncia contenida en el Acta Final del 30/06/2014 del Departamento de Auditoría Fiscal (DGFT).

POR TANTO, en uso de sus facultades legales,

**LA VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN
RESUELVE:**

- ART. 1°.** HACER LUGAR al Acta Final del del Departamento de Auditoría Fiscal (DGFT), en contra del contribuyente, con **RUC**
- ART. 2°.** CALIFICAR la conducta del contribuyente como **DEFRAUDACIÓN** de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, y **SANCIONAR** al mismo con la aplicación de una multa equivalente al 100% del impuesto no ingresado y una multa por contravención por la falta de presentación de los documentos requeridos, conforme a lo dispuesto en artículo 176 de la Ley N° 125/91, en concordancia con el inciso e) del artículo 1 de la RG N° 7/2013.
- ART. 3°** DETERMINAR Y PERCIBIR del contribuyente la suma de **G**, suma que incluye el IVA General, más la mora y los intereses que serán calculados sobre el tributo determinado, de acuerdo al artículo 171 de la Ley N° 125/91, y las sanciones por defraudación y por contravención, conforme al siguiente detalle:

Obligación Fiscal	Periodos Fiscales	Monto Imponible	Impuesto 10%	Multa 100%	Total G
221- AJUSTE IVA	ene-12				
221- AJUSTE IVA	feb-12				
221- AJUSTE IVA	mar-12				
221- AJUSTE IVA	abr-12				
221- AJUSTE IVA	may-12				
221- AJUSTE IVA	jun-12				
221- AJUSTE IVA	jul-12				
221- AJUSTE IVA	ago-12				
221- AJUSTE IVA	sep-12				
221- AJUSTE IVA	oct-12				
221- AJUSTE IVA	nov-12				
221- AJUSTE IVA	dic-12				
551- AJUSTE CONTRAVENCIÓN					
TOTAL AJUSTE					

- ART. 4°.** NOTIFICAR al contribuyente conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de 10 días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan al impuesto y las multas determinadas.
- ART. 5°** COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.

**MARTA GONZÁLEZ AYALA
VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN**